

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes al acto de la vista, para el día 19/3/19, fecha en que habría de tener lugar con la comparecencia únicamente de la parte actora y la administración codemandada.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en citada grabación, elevándose las conclusiones a definitivas.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado las formalidades legales, a excepción de los plazos debido a la carga de trabajo que padece este órgano jurisdiccional.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha de 8-8-17 se levanta por la Inspección de Trabajo acta de infracción nº I522017000017332, a consecuencia de visita girada el 6-3-17 al almacén dedicado a la venta al por menor sito en Avenida de Europa nº 67 de esta ciudad, cuyo contenido doy por reproducido.

SEGUNDO.- En fecha de 7 de Noviembre de 2017 se emite propuesta de resolución, recayendo resolución de la Delegación del Gobierno en fecha de 28 de Noviembre de 2017, que impone al actor multa de 30.093,50 euros por infracción muy grave del artículo 54.1.d) de la LO 4/2000, de 11 de Enero.

TERCERO.- La resolución impugnada fue recepcionada por el actor en fecha de 13-12-17, constando dos intentos de remisión de la misma por servicio de correos a su domicilio el 2 y el 3-1-18 dejando aviso en su buzón de correos.

- Respecto de acta de infracción constan dos intentos de notificación por el servicio de correos al domicilio del actor en fecha de 10 y 14 de Agosto de 2017, dejando aviso en su buzón de correos, resultando remitida igualmente al apartado de correos nº 882 en fecha de 30 y 31 de Agosto de 2017, siendo finalmente publicado anuncio en el BOE de 13-9-17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados lo han sido, conforme a las reglas de la sana crítica, de la valoración conjunta de la documental obrante en las actuaciones incluido expediente administrativo, así como de las testificales de Mohamed Arradi

SEGUNDO.- Se interesa por la partes actoras a través del presente procedimiento el dictado de Sentencia por la que se declare dejar sin efecto las resoluciones de la Delegación del Gobierno derivadas de las actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla impugnadas.

TERCERO.- Habiendo impugnado la parte actora el acta de infracción, debe recordarse tanto la regulación de la materia como la jurisprudencia que lo interpreta, a los efectos de dar una solución coherente y congruente con las alegaciones de las partes.

Así, dispone el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET) que:

1. *Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.*
2. *A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.*
3. *Se excluyen del ámbito regulado por esta ley:*
 - a) *La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regirá por las correspondientes normas legales y reglamentarias, así como la del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás entes, organismos y entidades del sector público, cuando, al amparo de una ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.*
 - b) *Las prestaciones personales obligatorias.*
 - c) *La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la*